REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre del 2020

RADICACIÓN: 11001333501720 20-00242-00[1]
ACCIONANTE: Nicolás Núñez Gacharna.
ACCIONADA: Dirección General de Sanidad Militar – Jefatura de Salud Fuerza Aérea Colombiana.

REF: Cierra incidente.

Auto Interlocutorio No. 213

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, el señor Nicolás Núñez Gacharna, requirió:

> *"ORDENAR A DIRECCION DE SANIDAD DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA darle el cumplimiento estricto de la decision del Juez de Tutela en el caso de la Valoracion y lo que se suscita de ello que es la determinacion de la perdida de la capacidad laboral , ya que esta entidad ha obstaculizado su realizacion desde la terminacion del servicio militar obligatorio es decir desde 30 de Junio de 2018 es decir 02 anos – 02 meses y 09 dias"*

A través de Auto de Sustanciación No. 575 del 09 de septiembre de 2020, se dispuso aperturar el presente incidente de desacato por incumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 80 del 19 de agosto de 2020, que dispuso:

> *"(…)SEGUNDO. –ORDENAR a la Dirección General de Sanidad Militar –Jefatura de Salud Fuerza Aérea Colombiana o quien tenga la competencia para ello, que en el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia, realice examen de valoración para determinar el estado actual de salud y el tratamiento médico-farmacológico que debe seguir el accionante y además realice la Junta Médico-Laboral Militar del ex soldado Nicolás Núñez Gacharna, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.300.385a fin de determinar su pérdida de capacidad laboral. Una vez se cumpla lo ordenado la entidad remitirá al despacho copia del oficio de comunicación y la constancia de notificación del mismo al correo electrónico jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co "*

Mediante escrito remitido al correo institucional, la Dirección General de Sanidad Militar – Jefatura de Salud Fuerza Aérea Colombiana, manifestó que:

> *"previa citacion de fecha 13 de agosto de 2020 realizada por correo electronico, el dia 18 de agosto de 2020 se le practico junta medico laboral al senor NUNEZ GACHARNA BICOLAS, identificado con la C.C.No. 10143000385, segun consta en acta de junta medico laboral No.180-2020 JEFSA , en la cual se le determino una incapacidad permanente parcial, se le fija una disminucion de la capacidad laboral del 85.00% y los indices para la correspondiente indemnizacion si hay lugar a ella, igualmente se determina una imputabilidad en el servicio pero no por causa ni razon del mismo (enfermedad comun), de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Ley 094 de 1989*
>
> *Una vez transcrita y revisada el acta de junta medico laboral y teniendo en cuenta que el accionante emitio autorizacion para notificacion via correo electronico , se le notifico el acta de junta medica haciendole saber el derecho que se tiene en el evento de no estar de acuerdo con las conclusiones de la misma (…).*

Expresa la entidad accionada que incluso antes de aperturarse el presente incidente de desacato al accionante ya se le había practicado la Junta Médico Laboral ordenada. Para efectos probatorios, allega el

[1] amanda.gomez@fac.mil.co juriscorporation@hotmail.com amanda.gomez@fac.mil.co diego.florez@fac.mil.co tramiteslegales@fac.mil.co

"*ACTA JUNTA MEDICO LABORAL DEFINITIVA No. 180-2020 JEFSA Registrada en el Libro de Actas folio No. 117*", en la que se evidencia que el señor Nicolás Núñez Gacharna, fue calificado y recibió como calificación de disminución de capacidad laboral el 85.00% concluyéndose:

IV. CONCLUSIONES

A. Antecedentes - Lesiones - Afecciones – Secuelas

1. Paciente quien se desempeñó como soldado desde diciembre en el año 2016; presento en junio de 2017 cuadro de irritabilidad, insomnio global, ideas delirantes persecutorias, soliloquios y heteroagresividad verbal hacia su madre con antecedente de consumo de marihuana, con posteriores cuadros similares el 15/07/2017 y 23/01/2018 requiriendo manejos intrahospitalarios. Se realiza junta médica científica por el servicio de psiquiatría el día 11 de septiembre de 2019 donde emiten concepto provisional con diagnósticos de trastornos mentales y del comportamiento secundario a consumo de múltiples sustancias (soportado en la historia clínica) y episodios psicóticos secundarios a consumos de sustancias psicoactivas dejando en observación al paciente y solicitud de tóxicos mensuales por 6 meses para realizar nueva valoración y definir diagnóstico. Valoración por Neuropsicología del 10/10/2019 presenta sintomatología compatible con Trastorno Cognoscitivo de tipo multidominio. En la última valoración la Doctora Sánchez Fernández Claudia Psiquiatra Hospital Militar Central el día 12/05/2020 refiere ha permanecido 21 meses libre de consumo, tratamientos verificados controles mensuales por consulta externa del servicio y manejo farmacológico con clozapina 200 mg en la noche; dejando un diagnóstico de Esquizofrenia paranoide y otros trastornos mentales especificados debidos a lesión y disfunción cerebral y a enfermedad física.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio

No Apto para el servicio militar
Incapacidad Permanente y Parcial

C. Evaluación de la disminución de la Capacidad Laboral

Presenta una disminución de la capacidad laboral total a la fecha del 85.00%

D. Imputabilidad del servicio

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde:

DIAGNOSTICO	LIT	DESCRIPCION
1.	A.	EN EL SERVICIO, PERO NO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO. ENFERMEDAD COMUN

Conforme las pruebas anexas presentadas por la demanda, encuentra el Despacho que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 80 del 19 de agosto de 2020, lo que hace innecesaria la continuación del presente trámite incidental, por lo que se dispondrá su cierre.

Por lo expuesto el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de la Sentencia de Tutela No. 80 del 19 de agosto de 2020, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CERRAR el incidente de desacato presentado por el señor Nicolás Núñez Gacharna, a través de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito lo decidido a las partes.

CUARTO: Una vez en firme ésta providencia archívense las presentes diligencias previas las anotaciones por el sistema siglo XXI y los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9942ef122a551d704252d84a08e79ffca40d5bf3970fd41bc3acee74b153e419**
Documento generado en 14/09/2020 09:41:49 a.m.